

CARGO

109644
55883

45



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256 -2016-MDT/GM

El Tambo, 11 de julio del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 55883-2016, mediante el cual la administrada **RAIDA NERA LAZO VDA. DE VILCHEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 442-2016-MDT/GDUR de fecha 31 de mayo de 2016, Informe Legal N° 397-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la revisión del expediente, se observa que la administrada presenta su recurso de apelación dentro del plazo de Ley;

Que, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 442-2016-MDT/GDUR de fecha 31 de mayo de 2016, argumentando que no se ha tomado en consideración las licencias de construcción del primer, segundo y azotea, al momento de resolver el recurso de reconsideración, señalado que la multa administrativa a imponerse debe ser inferior a lo impuesto;

Que, conforme el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así mismo y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas. Así mismo el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 664 y 665, señala que el recurso de apelación *"Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"*;

Que, de la revisión del expediente, se observa que mediante la Multa administrativa N° 125-2016/MDT/GDUR de fecha 28 de marzo de 2016, se impone la multa con código N° 1801: Por construir sin licencia de construcción que asciende al monto de S/. 18,507.20;Qu

Que, así mismo, mediante Informe N° 273-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU de fecha 28 de marzo de 2016, emitido por Fiscalización Urbana de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano Rural, ha cuantificado la existencia de 360.70 m2 de "Área Construida – Según SISTAMBO", detallándolo de la siguiente manera: en el primer piso: 68.94 m2, el segundo piso: 72.94 m2, el tercer piso: 72.94 m2, el cuarto piso: 72.94 m2, y quinto piso: 72.94 m2; que multiplicado por el valor de la edificación por metro cuadrado (S/. 513.09) hacen el total de S/. 185,071.56 y la imposición de la multa es el 10% VOC que generan la suma de S/. 18,507.20 nuevos soles;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

44

Que, la administrada al momento de formular su recurso de reconsideración, ha presentado copia de la Licencia de Construcción N° 08773 de fecha 05 de agosto de 1999 correspondiente a la construcción de 90.00 m² en el primer piso, y 68.00 m² en el segundo piso de su propiedad; asimismo copia de la Licencia de Construcción N° 01049 de fecha 08 de enero del 2007 correspondiente a la construcción de dos plantas y azotea, construcción de la primera planta 130.64 m², construcción de la segunda planta 140.95 m², y construcción en azotea 15.49 m²; habiendo cumplido con pagar, en ambos casos, su derecho por licencia de construcción;

Que, conforme al artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba** (...)". De la revisión de la Resolución Gerencial N° 442-2016-MDT/GDUR de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por la autoridad en primera instancia, la misma no ha meritado los medios probatorios aportados por la administrada, ciñéndose en el informe N° 364-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU de fecha 22 de abril de 2016, donde opina declarar improcedente, porque la administrada no ha presentado la licencia de construcción correspondiente a los 5 pisos;

Que, los medios probatorios aportados por la administrada (Licencia de Construcción N° 08773 de fecha 05 de agosto de 1999 y Licencia de Construcción N° 01049 de fecha 08 de enero de 2007), que obran a fojas 19 y 20 del expediente, constituyen nueva prueba que debió ser compulsados y meritado al momento de resolver el recurso de reconsideración y retrotraer el procedimiento hasta la emisión de un nuevo informe por el área de fiscalización urbana, teniendo en cuenta que la administrada ya contaba con la licencia de construcción del primer y segundo piso e incluso parte de la azotea, a efectos que la multa a imponerse sea de manera proporcional con la infracción cometida;

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 10 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, establece las causales de nulidad: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", además de ello el numeral 202.1 del artículo 202° del mismo marco legal señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos (...). Así mismo, el numeral 202.2 refiere que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...);

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 442-2016-MDT/GDUR de fecha 31 de mayo de 2016, en consecuencia RETROTRAER el procedimiento hasta una nueva emisión de la Multa Administrativa, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al área de Fiscalización Urbana, reformular su informe previo a la emisión de la nueva multa administrativa, teniendo en consideración los medios probatorios aportados por la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arar
GERENTE MUNICIPAL